

dokuklik, Archivos de Euskadi



Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1820.01.26

Descripción: Venta de una heredad que fué de la casa de Acharan, otorgada por D. Marcos Antonio de Zavala a favor de D. José María de Orbe y Elio, Marqués de Valdespina, por 461 reales de vellón.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Ventas

Legajo: Registro 8, Letra V, nº 13

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©
Marqués de Valde-Espina

R^o H.

1820.

N^o 15.

May 8 — Letra N — v. 2213

Compra en Ermua, de una Heredad.

Escriptura de Venta, por C.^r Marcos
Antonio de Varrala, a favor de D.^r
José María de Orbe y Elio, Marqués de
Valde-Etuna, de una heredad, que fue de la
Casa de Acharan, de calidad de 86.
estados, en precio de Rv. 461: se fecha en
Ermua el 26. de Enero de 1820, ante
— J.^r. Pedro de Barabilbao. —

卷之三

.0881

۱۱۰

Oncocephalus annulatus (Cope) in Bishop

168

وَالْمُؤْمِنُونَ إِذَا قَاتَلُوكُمْ لَا يُغَيِّرُونَ

31. De el inspeccio Maestro Pedro Vecino dela
villa de Egbar en cumplimiento de nombramiento
judicial y a instancia de d^r. Marcos Antonia
de Tabala Escrivano del S. M. Vecino dela
villa de Durango, ha medido una porcion
de heredad de gran sembraz correspondiente
ala Casa titulada de Achazar ita y notoria
en el varrio ó Calle de Julieta de esta villa
de Emma que se halla pegante ala huerta
dela misma Casa que tiene asia medio dia
y es propia del referido Tabala y su hermano
dicha heredad la que contiene ochenta y seis
estados, los que segun los ocho reales de Vellon
cada uno a su precio importan sesien-
tos ochenta y ocho reales. Asⁱ lo siente y
declaro Salvo herros vap del juzamento
puestado. Emma y Enero veinte y seis de
mil ochocientos y veinte - Juan Andres

de Lascuzain.

Exma de ^{la} villa de Exma una delas de este M. Nro
Venta. Orla villa de Exma una delas de este M. Nro
M. L. Señor de Durcaya avante y seis de Exma
demil ochocientos y veinte; antem el subcrip-
to Escribano Real publico del S. M. unico
y del fisco munero de ella, Secretario en pro-
piedad de sus Ayuntamientos, y del de la Arre
yglesia de Mallabia, y testigo que se nomina.
En comparecio d^r Marcos Antonio de Laba-
la Escribano del S. M. y vecino dela villa
de Durango, y Dijo, que en esta inimia-
da de Exma lo pertenece en union con
sus hermanos la Casa llamada Icharan
con sus pertenencias, y que se halla amena-
zando ruina, segun oficio que con fecha de
seis de Noviembre ultimo lepuso al relation-
te el Señor Alcalde de ella, que Noticio a
dichos sus hermanos, pero que no habian
echo el menor aprecio. Encusas circuns-
tancias por escrito que presento entres de
Diciembre ultimo ante el Señor Alcalde de
esta recordada villa, y testimonio demas el

presente Escribano, con presentacion del citado
oficio, y causas expuestas en el mismo ex-
cito, solicito que para la reposicion dela
precitada Casa mandare tasar qualquiera
delas heredades pertenecidas de ella por te-
xito que tribiere abien nombrarle, como igual-
mente el conte de las obras precisas y urgentes
dela propia Casa, habilitandole para la
venta delo que se tase por convenio parti-
cular, y quando no pudieren ajustarse ad-
cando a Cedula publica con la brevedad
que exigia el caso paga con su imposto el
cuitar dichas obras, llevando cuenta formal.
Que en vista por auto asentido provi-
do en quanto del referido mes de Diciembre
ultimo, se mando, que se procediere al reco-
nocimiento del estado dela precitada Casa,
que sea por menor de las obras necesarias
para su conservacion y seguridad para q
habitarla por d^r Juan Andres de Lascuzain
Maestro Perito vecino dela villa de
Eybar, a quien se nombran para todo,

habilitandole al compareciente, y relatante
para disponer en venta, ó del modo mas
bentonfo de qualquier pertenecido de la Caja
en quanto sea necesario para pago de di-
chas obras, y gastos de diligencias: previa
licitacion por el mismo Perito. Que en con-
secuencia se habra realizado la licitacion
de las obras de reposicion de dicha Caja
en mil quinientos, treinta y cinco reales
de Vellon, y para su pago y gastos de dilig-
encias igualmente se hara una heredad
de tan sembrar, con la que, y la ex-
ecucion de dichas obras se cargo d' Juan
Antonio de Guirauda vecino de la Villa
de Eyzas en los terminos q forma que re-
sultan en Escritura otorgada en siete
del expresado mes de Diciembre, ante mi
el presente Escribano, ala que se refiere.
Que con arreglo ala segunda condicion
de dicha Escritura y temporal de Ayer
que posteriormente se ha experimentado
ha havido que hacer nuevo reconocimien-

to dela citada Caja y obras de ese valor de
ella, los q requieren varacion y abalro que
ha echo el referido Señor nombreado, impad-
tan quinientos, veinte y nueve reales y
medio de Vellon. Por lo mismo para ade-
der a este nuevo corte, y gastos en virtud
de la indicada autoridad judicial ha debi-
do el compareciente vender una porcion
de heredad de tan sembrar correspondiente
a dicha Caja de Arbasan de cavida de
ochenta y seis estudos, parada por el expre-
sado Perito en setenta ochenta y ocho
reales de Vellon, cuya consta, y Paraje
donde se halla, especifica la espuesta
varacion, q va por principio de esta En-
critura, para insertar entro tractados
que se dieren de ella; Que m compra ven-
ta ha tratado, y convenido con m Señor
el Señor d' Jose Maria de Orbe, y Elio Mar-
ques de Valde Espina vecino de esta signi-
ficada villa con la rebaja de la tercera par-
te de dicha licuacion. Prometiendolo en eje-

ucion el nominado D^r. Marcos Antonio de
Tabala, usando dela indicada autoridad
judicial, y en la via, modo, y forma que
mas conforme sea en derecho, ordeno,
que donde, y da en venta real por suyo de
heredad para ahora y siempre fomas
al insinuado Señor D<sup>ry Elio Marques de Valdespina, su hijo,
heredero, y sucesores, y de quien de el, y de
estos tuviere causa, voz, y representacion
legitima la expresada heredad correspondiente
a dicha Cosa de Achacan, y su no-
toria en jurisdiccion de esta precitada
Villa, de cabida de ochenta y seis estados,
cuyos confines segun quedo expuesto se d^r
expresan en la declaracion del Corrido, con
todas sus entredas, salidas, uso, consumos,
derechos, y servicios, y mas que lo
toca, y tocarla correspondiente en qualquier
manera; que es libre de vinculo, May-
orango, Tributo, memoria, Capellania,
y de otra Carga y obligacion, y por tal lo</sup>

asegura dicha heredad; Y hace esta su
venta por precio, y quantia de quatro cien-
tos, seuenta y un reales de Vellon, presuam-
que en tasacion asciende a diezcientos,
ochenta y ocho reales de Vellon, rebajando
por su tercera parte doscientos veinte y
seis y por su tercera parte, segun lo com-
benido, queda en dicha cantidad, de qua-
trecientos, seuenta y un reales los que reci-
be en este acto dicho D^r. Marcos Antonio
de Tabala vendedor, por mano, del citado
Señor D<sup>rques de Valdespina, en dinero efectivo
metalico sonante, y monedas de Oro, y
Plata en tales y corrientes en estos Reynos
y Señorios de Espana, de cuya entrega y
recibo, doy fe yo el presente Escrivano,
por haberme verificado ami presencia
y la de los testigos que se nominaran, y
formalina dicho vendedor Tabala tambien
tante, y firme Carta de Pago y recibo de
los expresados quattrocientos seuenta y un</sup>

reales, como al derecho y satisfaccion del
enunciado Señor Marques convenga, con
todas las clausulas, fórmulas, requisitos, y
circunstancias necesarias para su validez
y estabilidad, asegurando como asegu-
ra que los tendrá en conocido, y no serán
buecos impedir por el otorgante, ni otra
persona, pena de restitución, y costas que
se siguecaen. Nueva consecuencia decla-
ra el referido D^r. Marcos Antonio de Tabala
la Vendedora que los innumerados ochenta
y seis estados de tierra de San rembrand
no valen mas que los citados quatuor
cientos, ciento y un reales en que se efe-
cta esta Venta, ni ha tenido o traído
senna que le diese, ni aun tanto, y sin em-
bargo de qualquiera exceso, ó mas valor
que haya, ó pueda haber en virtud
de su habilitación judicial, hace enfa-
bos del nombrado Señor Marques de
Valle Espina, y su representacion gra-
cia y donación pura mera perfecta

y acabada que el derecho llama inter-
vivos con invención expresa, y renun-
ciación de las Leyes del ordenamiento
Real fechas y celebradas en las Cortes
de Alcalá de Henares, que tratan de lo
que se vende, compra, ó permuta propriedad
o menor de la mitad del justo precio y
valor, y los quattro años siguientes por
ella para repetir el engaño, que decla-
ra no lo hay, y reducir el contrac-
to a Verdad entre valos, con las demás
Leyes que con ella concuerdan. Des-
de hoy en adelante para siempre perdi-
rá su independencia, señor, y aparte de
dicho Tabala Vendedora por si, ni her-
mano, hijo, heredero, y subheredero
del derecho de propiedad que habian
querido, y pudieran tener a dicha
heredad de ochenta y seis estados de
Tierra correspondiente a la citada su
Casa nombrada de Achazar. Y todo
lo cede renuncia y traspasa en favor

del citado Señor Marques comprador, y qui-
en su derecho representare con todas sus en-
tradas, y salidas, sin, derecho, y tercindum
bien que la tocan, y porten rescon, para que
como propia mia la posea, goze como le
y emagine à su arbitrio y voluntad como
dueño absoluto, y sin dependencia de per-
sona alguna, dandole como le de la heredad
y facultad para que tome y aprenda la
fraccion y tenencia de ella; Y en el inte-
rior se constituye dicho d^r Marcos Anto-
nio de Cobala Vendedores por su suquili-
no, tenedor y preceptor por heredos, y de
obligas, y obliga a dichos su hermanos
ala evicion, seguridad y sanciamiento de
esta venta con su persona y bienes mu-
blos y raires de ambos, y acciones habidos,
y poseidos generalmente, y aun siquiera
esta persudique al especial, ni estaca
quella, sino que de ambos derechos y quel-
quieras de ellos se pueda trax a arbitrio de
dicho Señor comprador o su representante.

o, hipoteca especial y expresamente ta-
significada Casa de Alharan sita en el Barrio
de Calle de Muleta de esta expresa
villa, para que así este hipotecado para
la seguridad y evicion de esta venta, me-
diante el objeto por que se hace. Y a que
sobre esta dicha venta no sea molesta-
do el propietario Señor Marques, ni su re-
presentacion por persona alguna en tal
manera que qualquier pleito, debate,
diferencia, ó mala voz que fuere movido
en el particular, siendo requerido en
qualquier caso de la Causa, aunque
sea despues de echo la publicacion de
probanzas, toman danio Vendedores y
su hermanos la voz y defensa su cargo
y cuenta, y la seguiran y acabaran en su
propia costa, hasta vencerla, y dejar a dicho
Señor Comprador ó su representacion esta
quita y specifica posesion de la iminente
heredad, y lo mismo haran su heredero,
y suscatores, y no cumpliendo por no querer

o no poderlo, le colbaron y restituyeron al red.
quierente el expuesto precio y valor de la
Venta, con mas los aumentos, y mefocas
que tuviere echo, danos, costas, y perjuicios
que solo requieren y recuerden el mas
valor adquirido con el tiempo; Y que por
todo ello tales ejecute a dichos vendedores, sus
hermanos, hijos, y nubcos, y representan-
cion legitima, como si aqui mismo hubie-
ra su liquidacion, y si esta Escritura fuera
efectiva deploro anignado el dia que llegara
el caso indicado, con todo sujamento, en
que lo desiere, celebandole de otra prueba,
aun que de derecho se requiera, median-
te el motivo por que se verifica esta Venta;
Sintiendo el recordado Señor Marqués de
la Venta precedente, otorgada a su favor
por el nominado D. Marcos Antonio de La-
bala entitulado de autoridad judicial pre-
venda, la acepto en todo y por todo y quedo
advertido de tomar la razon de esta Escritu-
ra en el oficio de hipotecas del Partido que

esta à cargo del Escrivano Secretario
de Ayuntamientos de la villa de Duran-
go dentro de un mes de su fecha, con aviso
a la Real orden del caso. Y para tal
puntual observancia y cumplimien-
to de quanto Uelba referido solo pueda
compeler y apremiar a dichos Zabala
por todo rigor de derechos, da Poder
necesario alas Justicia, y Fuerzas de
la Magestad competentes, por que re-
cibe lo aqui declarado por sentencia
definitiva pasada en autoridad de
cosa juzgada, sobre que renuncia to-
das las Leyes, Fuerzas, derechos, y riende-
gios de su labor, con la que practique la
general renunciacion en forma. Hizo
diseñaron, estugaron, y firmaron, aquienes
voy a conosco, yo el Escrivano, siendo
testigo Tomo Antonio de Odiarola,
Tomo de Otarraz, y Feliz de Zamacola
Vecinos de esta nominada villa, que
firmaron dos de ellos con migas yo el

Sobre dichos Escrivanos = Marcos Antonio
de Tabala = El Marques de Valdespina =
Fernando Antonio de Oñzorria = Forn de Ord
carriz Antón Pedro de Basarriburu =

Testado por su tercera parte = no valgo
yo el infante en su Reyno Real y nubilio en su
Magistrado unico y del piso numero de esta villa
de Errona, Secretario en propiedad de sus legu-
tamientos, y Dolos dela Corte. Y tenia de allí
dijo que presente fuí a lo largoamiento de cada
Escritura, en suya fe y de que este notariado
concedido bien y plenamente con su manzana
que queda en mi poder, oficio y regalos
yo signo, y firmo, segun acuerdos, en esta
ultima ofia con la revisión necesaria =

" " "
Fodo de Basarriburu

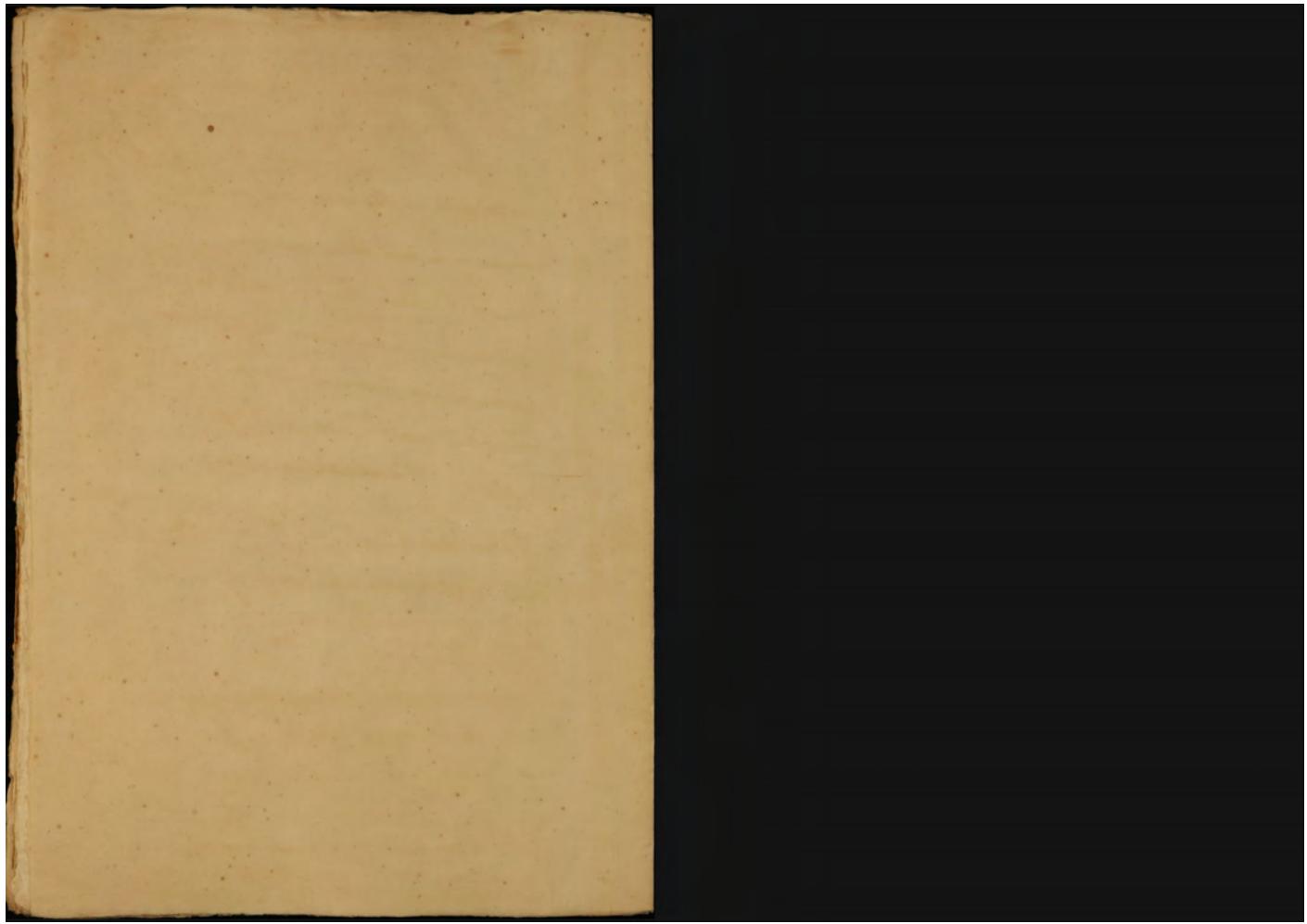
Conferido en el oficio de Hypoteca, el folio 116 recto del
Libro 15 del 1º Duran 1707 Fech' 26 a 18as
An dñm

Secretario
Basarriburu

Los ochenta y seis Estados de Heredad que relacio-
na Esta Escritura, hexan anteriormente por
te de las Heredades con quien confinan y los pueblos
que mi Señor Padre con Andreu de Arribalzaga por un
monte en el termino de Onganay rabel de Cala-
da de veinte y cinco posturas, con cincuenta y nue-
ve be Probls, confinante por oriente, Norte, y me-
ridia con sus propios pueblos vecinos y por ponien-
te con Castañal dela Capellanía de Braguirda.
Esta permuta se hizo posterior año del 1780, a 86.
Pero no se sabe ante quien: Comsta esta compra
que este año hizo de la Casa de Azanceta Antonio
de Zabala, ante d'Andrea de Ticauraga.

Confio yo Juan Del Riego Apizaco
que Royal Beino Della Antequera
de Taldea haber Recibido De su Marido
Carlos de Vigoros Catorce, a D. Pascua
copia que tube en la Medición
sobre Heredades Comunes, y para que conste
que insisto que firmo en Taldea
a 12 de Marzo de 1793.

Sustituto S. Vidal



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

